

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 15 de marzo de 2021. A despacho del señor Juez, informando que por auto del 28 de enero de 2021, se requirió a la parte demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, para que efectuara las gestiones tendientes a la notificación de la demanda a la señora **SANDRA LORENA URIBE LONDOÑO**, sin que hasta la fecha hubiese hecho pronunciamiento alguno. Para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

Auto Interlocutorio N°. 262

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS
(R)**

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: REGLAMENTACIÓN DE VISITAS
Demandante: GUSTAVO GIRALDO MORALES
Demandada: SANDRA LORENA URIBE LONDOÑO
Radicado: 2020-00067

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a resolver lo atinente al requerimiento que le fuera efectuado a la parte demandante conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Por auto del 28 de enero de 2021, se requirió a la parte demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, para que efectuara las gestiones tendientes a la notificación de la demanda a la señora **SANDRA LORENA URIBE LONDOÑO**.

Sin embargo, observa el despacho que transcurrido el término para cumplir con dicho requerimiento, la parte demandante no acreditó haber adelantado gestión alguna tendiente a notificar a la señora URIBE LONDOÑO.

Por lo tanto, se declarará terminada la demanda por desistimiento tácito, ordenándose el archivo de la misma previa anotación en el sistema de información

siglo XXI.

Se le advertirá a la parte interesada que a pesar de que la terminación del proceso se dio por desistimiento tácito, en consideración a que se trata de un proceso promovido en aras de garantizar los derechos de un menor de edad, podrá formular nuevamente la demanda cuando así lo disponga.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso de **REGLAMENTACIÓN DE VISITAS**, promovido a través de apoderada judicial, por el señor **GUSTAVO ADOLFO GIRALDO MORALES**, en contra de la señora **SANDRA LORENA URIBE LONDOÑO**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las diligencias previa anotación en el sistema de información siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pedro Antonio Montoya Jaramillo', written over a circular stamp or seal.

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**